



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

()

“Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37 del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 1° de la Ley 1562 del 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 171 de 2016, modifico el artículo 2.2.4.6.37 del Capítulo 6 del título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el sentido que todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a más el 31 de enero de 2017.

Que el artículo 1° de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, estableció que el programa de salud ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que los componentes del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales son: a) Sistema de Estándares Mínimos, b) Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, c) Sistema de Acreditación d) Sistema de Información para la Calidad.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37 del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”.

Que los estándares mínimos serán expedidos por el Ministerio del Trabajo, como una herramienta técnica que permite verificar el cumplimiento de los requisitos para una correcta implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en el país.

Que los estándares deben ser socializados por el Ministerio del Trabajo de una manera masiva y precisa con campañas educativas, acciones de divulgación, capacitación, medios de comunicación y todas las demás que se requieran para un total cubrimiento a nivel nacional.

Que para evitar desinformación, confusión e incumplimientos legales de los diferentes responsables y actores del sistema de riesgos laborales, el Ministerio implementara el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por fases.

Que conforme lo antes señalado se hace necesario, modificar el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.4.6.37 del Decreto número 1072 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015, el cual quedara así:

“Artículo 2.2.4.6.37. Transición. Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a partir del diecisiete (17) de abril de 2017 y en dicha fecha, se deben ejecutar de manera progresiva y sistemática las siguientes fases de implementación:

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37 del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”.

FASE		ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1.	Evaluación inicial.	Es la autoevaluación realizada por la empresa con el fin identificar las prioridades en seguridad y salud en trabajo para establecer el plan trabajo anual o para la actualización del existente, conforme al artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015.	Las empresas, personas o entidades de ejecutar e implementar los Sistemas de gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, con la asesoría de las Administradoras de Riesgos Laborales y según los estándares mínimos.
2.	Plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial.	Es el conjunto de elementos de control que consolida las acciones de mejoramiento necesarias para corregir las debilidades encontradas en la autoevaluación.	Lo implementan los responsables enunciados en el Artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015, con asesorías de las Administradoras de Riesgos Laborales.
3.	Ejecución.	Es la puesta en marcha del SG-SST en coherencia con la autoevaluación y plan de mejoramiento.	La ejecutan los responsables enunciados en el Artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015.
4.	Seguimiento y plan de mejora.	Es el momento de vigilancia preventiva de la ejecución, desarrollo e implementación del SG-SST.	La establecerá el Ministerio del Trabajo conforme a los estándares mínimos.
5.	Inspección, vigilancia y control	Fase de verificación del cumplimiento de la normatividad vigente sobre el SG-SST.	La efectúa el Ministerio del Trabajo conforme a los estándares mínimos.

Parágrafo 1°. Para efectos del presente capítulo, las Administradoras de Riesgos Laborales brindarán asesoría, capacitación, campañas y asistencia técnica en las diferentes fases de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a todos sus afiliados obligados a adelantar este proceso. Así mismo, presentarán informes semestrales en junio y diciembre de cada año a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo sobre las actividades de asesoría y asistencia técnica, así como del grado de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST).

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37 del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”.

Parágrafo 2°. Hasta el dieciséis (16) de abril de 2017 inclusive, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989, “por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país”.

Artículo 2°. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN